



JUZGADO UNICO PROMISCOU MUNICIPAL
MORELIA – CAQUETÁ

Morelia Caquetá, treinta (30) de marzo de dos mil veintidós (2022).

Proceso: EJECUTIVO SINGULAR ÚNICA INSTANCIA
Demandante: COOPERATIVA NAL. DEL SISTEMA DE JUSTICIA JURISCOOP
Demandado: NERY RODRÍGUEZ CLAROS
Radicado: 2022-00009-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 039

Solicita el demandante mediante escrito anterior, como medida cautelar, el embargo y retención de la quinta parte del excedente del salario mínimo, del sueldo, contrato u honorario devengado por la demandada NERY RODRÍGUEZ CLAROS, como empleada de la Secretaría de Educación Departamental. De igual forma, pretende el embargo y secuestro de tres inmuebles distinguidos con matrícula inmobiliaria No. 420-75318, 420-81919 y 420-63649, así mismo, el embargo y retención de los dineros que la demandada tenga depositados en cuentas corrientes, de ahorro o bajo la modalidad de CDT, en las entidades bancarias: BANCOLOMBIA, DE OCCIDENTE, DAVIVIENDA, BOGOTÁ, BBVA, COLPATRIA, AVILLAS, BANCOOMEVA, POPULAR, PICHINCHA, CITYBANK, SUDAMERIS, CAJA SOCIAL y BANCO AGRARIO.

FUNDAMENTOS LEGALES Y DECISIÓN:

Conforme con lo señalado en el art. 156 del C. S. del T., lo pretendido sobre embargo y retención de la quinta parte de los ingresos percibidos por la demanda por concepto de salarios, honorarios, o contratos, es procedente, luego se accederá a ello y se ordenará dicha retención, para lo cual ha de oficiarse a la Pagaduría de la Secretaría de Educación Departamental. (Numeral 9° art. 593 C.G.P.)

Ahora bien, respecto del embargo y secuestro de los tres bienes inmuebles pretendidos y ya referidos, se accederá a la medida, en ese sentido, se decretará el embargo y secuestro de los inmuebles enunciados.

De igual forma se accederá a la tercera pretensión de medida cautelar y en tal sentido se decretará el embargo y retención tal como se señaló en precedencia, debiéndose officiar a cada una de las entidades bancarias o financieras, para que se haga efectiva la medida.

En consecuencia, el JUZGADO,

R E S U E L V E

PRIMERO: DECRETAR el EMBARGO Y RETENCIÓN de la quinta parte (1/5) del excedente del salario mínimo, de los ingresos por concepto de salarios honorarios o contratos que perciba periódicamente la demandada NERY RODRÍGUEZ CLAROS, como empleada de la Secretaría de Educación Departamental del Caquetá.

SEGUNDO: DECRETAR el EMBARGO Y SECUESTRO de los bienes inmuebles distinguidos con matrícula inmobiliaria No. **420-75318**, ubicado en la Calle 3 A No. 1-43, Barrio el Centro, **420-81919** ubicado en la calle 3 No. 1-37 y **420-**

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO UNICO PROMISCOU MUNICIPAL
MORELIA – CAQUETÁ

63649 -lote de terreno No. 138- ubicado en el barrio Alameda, denunciados como de propiedad de la demandada.

TERCERO: DECRETAR el EMBARGO Y RETENCIÓN de las sumas de dinero depositadas en cuentas corrientes y/o de ahorros, o que a cualquier otro título bancario o financiero posea la demandada NERY RODRÍGUEZ CLAROS, en los Bancos BANCOLOMBIA, DE OCCIDENTE, DAVIVIENDA, BOGOTÁ, BBVA, COLPATRIA, AVILLAS, BANCOOMEVA, POPULAR, PICHINCHA, CITYBANK, SUDAMERIS, CAJA SOCIAL y BANCO AGRARIO.

CUARTO: EXPÍDANSE las comunicaciones pertinentes ante la Pagaduría de la Secretaría de Educación Departamental del Caquetá, a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Florencia y a cada una de las entidades financieras o bancarias, para hacer efectiva la medida Limitándose la misma a la suma de DIECISÉIS MILLONES DE PESOS (\$16.000.000.00).

TERCERO: ORDENAR, que, con los dineros retenidos, se constituyan títulos de depósito Judicial, mediante transferencia virtual a la cuenta destinada para tal fin No. 184792042001-, a través del Banco Agrario de Colombia, con sede en Belén de los Andaquíes, a favor de la entidad demandante.

CUARTO. Advertir al funcionari@ pagador@ de la Secretaría de Educación Departamental de Caquetá, que el caso omiso a la presente orden, lo hace responsable por el correspondiente pago, así mismo, puede incurrir en multa de 2 a 5 salarios mínimos mensuales vigentes.

NOTIFÍQUESE

LEONEL PARRA RAMÓN

Juez

Firmado Por:

Leonel Parra Ramon

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado Promiscuo Municipal

Morelia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6a496cb96dc5d6480ea692f5c3db3143f2ee8ed0423822a238fbe2072a4496bb**
Documento generado en 30/03/2022 03:56:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>